

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00128-00

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

En el hecho séptimo manifiesta que la demandada se desplazó a la ciudad de Bucaramanga para impedir que se encuentre el niño C.J.U. con el progenitor; y posteriormente, en el acápite de notificaciones suministra una dirección de este municipio, razón por la cual debe aclararse el domicilio actual del menor,

El Dr. Guillermo Medina Torres, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.448.002 portador de la T.P. 40.888 del C. S. de la J., obra como apoderado de Raúl José Jiménez Silva conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN